



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-2020-00280-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

**RECHAZAR** de plano la nulidad formulada, atendiendo que lo argumentado no se encuentra dentro de las causales taxativas establecidas en el artículo 133 del Código General del Proceso.

No obstante lo anterior, sí corresponde al despacho dilucidar lo solicitado por el abogado que representa al extremo demandante, y en ese orden de ideas, el proveído atacado es claro al indicar que si bien es cierto el demandado JAIME ALBERTO GARCÍA CASAS, de forma oportuna formuló medios exceptivos, también es claro que, cuando se integre el contradictorio, es decir, se encuentre la totalidad de la pasiva notificada del auto admisorio, se procederá a surtir el traslado que no es más que, correrle el término correspondiente a la parte demandante (del artículo 370 *ibidem*), para que se pronuncie sobre dichas excepciones, y ello por cuanto dicho sujeto procesal, no cumplió con lo ordenado en el numeral 14 del artículo 78 en concordancia con el artículo 3° de la ley 2213 de 2022. Sin perjuicio de lo anterior, **remítasele el vínculo del expediente**.

De otra parte, atendiendo que el curador NO compareció a tomar posesión del cargo para el cual fue designado sin mediar justificación alguna, se dispone su relevo y en consecuencia se nombra al abogado **URIEL RICARDO HUERTAS GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.022.327.796 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional N° 230.937 del Consejo Superior de la Judicatura (*tomado del proceso 2022-00111*). Comuníquesele su designación, de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Notifíquesele en legal forma en el correo electrónico **solidezjuridica@hotmail.com** <mailto:coriberoasco@outlook.com> <mailto:ajuridica@ajuridicas.com>, para que concurra inmediatamente a asumir el cargo y notificarse en nombre de sus representados (Reg. 58).

Si bien el artículo 48 numeral 7° del C.G.P., es enfático y claro en señalar que el cargo es de carácter obligatorio y gratuito. Este despacho se permite sugerir como gastos de curaduría la suma de **\$600.000,00**, rubro que constituye un incentivo para realizar la notificación por ese modo y poder continuar con el desarrollo del proceso, con la advertencia de que en caso de pago, no será objeto de inclusión en las costas, ni en caso de no darse, pueda cobrarse ejecutivamente por el auxiliar de la justicia, esto es, sin mérito ejecutivo del rubro sugerido.

Coetáneo, por secretaría librese oficio a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, para que investigue la conducta omisiva de **Dr. RAFAEL MARÍA MANRIQUE** y de ser el caso, se impongan las sanciones a que haya lugar. Remítanse las copias pertinentes e idóneas de la actuación respectiva.

Finalmente, se recuerda a los abogados que es su deber cumplir con la normatividad exigida en el código procesal y leyes concomitantes, que para el caso es, cumplir efectivamente con las estipulaciones establecidas en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, so pena, de hacerse acreedores a las sanciones allí señaladas.

Notifíquese



**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
*Providencia notificada por estado No. 33 del 11-mar-2024*

Gss

()